



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/40872

16/11/2018

112622

**AUTOR/A:** MAYORAL PERALES, Rafael (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se informa que una vez ratificado el Protocolo Opcional<sup>1</sup> del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, España se comprometió a recibir comunicaciones individuales de personas particulares que considerasen violados algunos de sus derechos estipulados en el Pacto.

En esos casos, al recibirse la comunicación, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) otorga dos meses al Estado parte para elaborar y presentar alegaciones sobre la admisibilidad; y seis meses para alegaciones sobre el fondo.

La preparación de estos escritos, sobre la base de la información suministrada por las Administraciones competentes y órgano jurisdiccional que conoce del asunto, corresponde a la Abogacía del Estado, sin perjuicio de la gestión de cada caso por las Administraciones competentes, de acuerdo con el reparto de competencias sobre asistencia social y vivienda. Igualmente, al recibir un dictamen del Comité resultante del examen de una Comunicación, se remite al Ministerio de Justicia, donde se hace seguimiento al caso.

Así, sobre las cuestiones concretas planteadas por Su Señoría se indica lo siguiente:

- Actualmente España tiene varios casos individuales ante el Comité DESC: en total, hasta la fecha, se han recibido 75 comunicaciones individuales, dos de las cuales no están relacionadas con el derecho a la vivienda.

Así, de las 73 comunicaciones, el Comité decidió que ocho quejas eran inadmisibles, cerró dos casos por desistimiento del autor y formuló sus recomendaciones emitiendo dictámenes en otros dos casos. Entre los restantes 61 casos, el Comité solicitó la suspensión del desahucio durante la consideración de la queja como medida cautelar en relación a 55 casos.

---

<sup>1</sup> El Protocolo entró en vigor en 2013, tras su ratificación por 10 Estados.



- Sobre el estado actual de los procedimientos, se señala que todos se encuentran en la fase de alegaciones de las partes regulada en el Protocolo facultativo, sin que en ninguno de ellos haya recaído dictamen que recoja la opinión del Comité.
- Respecto al cumplimiento de las medidas cautelares por los órganos judiciales españoles, se señala que la jurisprudencia ha reiterado que los comités de las Naciones Unidas no son una “instancia superior supranacional”, y que el carácter “vinculante/obligatorio” de los dictámenes se apreciará de conformidad con el art. 96 y 10.2 de la Constitución Española (*“Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España (referencia al art. 96 sobre tratados internacionales).”*)

Por tanto, los dictámenes de Naciones Unidas son elementos cualificados de interpretación de los derechos y libertades fundamentales recogidas en la Constitución Española y esta es la correcta apreciación de su carácter “vinculante”, pero no tienen el carácter de “vinculantes” como si fueran emitidos por una instancia superior supranacional cuya ejecución sea debida sin interpretación alguna por el Poder Judicial español. Por ende, no tienen carácter vinculante las medidas provisionales que ordenan la suspensión de lanzamientos.

Por otro lado, como se ha indicado, el Comité solicita, alternativamente al desalojo, que las Administraciones competentes proporcionen una vivienda adecuada al afectado. Sobre este extremo, debe recordarse el tenor del artículo 2.1 del Pacto, según el cual *“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive, en particular, la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.”*. Se trata, por tanto, de una obligación de cumplimiento progresivo para los Estados parte.

- Sobre la remisión a los juzgados de las notificaciones de medidas cautelares, se señala que la comunicación de estas medidas es y ha sido ágil hasta ahora.

En este sentido, cabe señalar que en 32 ocasiones (58,18% del total) se recibió la comunicación con menos de dos horas de antelación sobre la fecha y hora de lanzamiento, o ya transcurrida esta. En 16 comunicaciones (29.09% del total) se recibieron dentro de las 24 horas hábiles anteriores a la fecha y hora fijada por el lanzamiento. Solo 7 comunicaciones (12,73% del total) se recibieron con un plazo superior a 24 horas hábiles.

Así, para garantizar que puedan comunicarse en tiempo, los abogados de los comunicantes deberían colaborar poniendo en conocimiento del Juzgado que han formulado una solicitud ante el Comité, formulando dichas solicitudes tan pronto como les resulta posible -pudiendo hacerlo sin esperar a que se acerquen las fechas previstas para el desalojo- e informando, también, al mismo de la decisión que eventualmente hubiera tomado al respecto.



Para complementar lo anteriormente expuesto, se informa que el 19 de julio de 2018 se celebró en la sede del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación una reunión convocada por la Oficina de Derechos Humanos en la que participaron representantes de algunos Ayuntamientos, de la Comunidad de Madrid, del Consejo General del Poder Judicial, de la Abogacía del Estado y de varios Ministerios competentes.

El objetivo de la reunión fue abordar la cuestión de los mecanismos de coordinación entre las distintas entidades e instituciones citadas para dar respuesta a las comunicaciones individuales presentadas ante el Comité DESC relativas al derecho a la vivienda, en particular cuando el Comité solicita la suspensión de un lanzamiento. Otra reunión, de seguimiento de esta, fue celebrada en el Ministerio de Justicia el 7 de noviembre de 2018.

Además, el 8 de octubre de 2018 se celebró una reunión en Ginebra con la participación de la Representación Permanente Española ante la Organización de las Naciones Unidas y los miembros del Comité para abordar esta cuestión. La Representación Permanente de España en Ginebra expresó su interés en mantener otra reunión durante la próxima sesión del Comité, que tendrá lugar el próximo mes de marzo.

Madrid, 16 de enero de 2019